

DECLARACIONES Y CLAUSULAS: SU VOLUNTAD DE CELEBRAR ESTE INSTRUMENTO, QUE CONSIGNAN BAJO LAS SIGUIENTES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES MANIFIESTAN ADMINISTRADOR GENERAL UNICO LA C. MARLENE DENISSE LOMELI CERVANTES, A QUIENES DENOMINARÁ СОМО "EL PROVEEDOR" Y QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR CONDUCTO DE SU RM, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE POR LA OTRÀ, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUBLICIDAD, MEDIOS Y EVENTOS АУUИТАМІЕЙТО Y LIC. СНRISTIAN CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, Y MUNICIPAL, MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ESTE ACTO POR LOS CC. MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ, EN SU CARÁCTER DE DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÀ COMO "EL MUNICIPIO", QUIEN ESTÁ REPRESENTADO EN MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÜЙIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL TLAJOMULCO GOBIERNO MUNICIPAL

#### DECLARACIONES:

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:

A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad juridica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones de conformidad con las leyes respectivas por lo que cuenta con la capacidad legal para contratar.

**B.** Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL CONTIGE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR UNA PRATE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR S.A. DE C.V.

Siempre Gerea

de Zuniga, Jalisco.

- C. Que el Mtro. Gerardo Quirino Velázquez Chávez, en su carácter de Presidente Municipal y la Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez en su carácter de Síndica Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 09 nueve de junio del año 2024 dos mil veinticuatro.
- D. Que el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 001/2024-2027 y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que el Lic. Christian Castro Castro, en su carácter de Tesorero Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión ordinaria de instalación del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, bajo el Punto de Acuerdo 002/2024-2027, y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- F. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas, mediante un procedimiento de Licitación sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, lo anterior, en los términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- G. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, se emitió Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución para la Adjudicación Directa con fecha 13 trece de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó a "EL PROVEEDOR" el objeto materia del presente contrato.
- H. Que de conformidad con el artículo 269 fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto



jurídico la Ing. Lizbeth Santillán Regalado, Coordinadora General de Desarrollo Económico del Jurídico la Ing. Lizbeth Santillán Regalado, Coordinadora General de Desarrollo Económico del Municipio de Tlajomulco de Σúñiga, Jalisco, como responsable directo de la ejecución del gasto, y como responsable solidario al Lic. Jaime Ernesto Paz Guzmán, Titular de la Dirección General de Turismo y Promoción a las Tradiciones, en su carácter de área requirente y auxiliar de la Coordinación General, en la responsabilidad del control, supervisión y comprobación del gasto del presente contrato.

I. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio, el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en el edificio marcado con el número 70, de la calle Higuera, zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

J. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal mediante solicitudes de aprovisionamiento, de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

K. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida más adelante, de conformidad con el Dictamen Técnico, Económico y Fallo de Resolución de fecha 13 trece de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su Administrador General Único:

A. Que es una persona jurídica, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número 37,834 treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Humberto Gascón Orozco, Notario Público número 5 cinco, de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco.

B. Que ha otorgado su representación a la C. MARLENE DENISSE LOMELI CERVANTES, en su carácter de Administrador General Único, quien cuenta con facultades para contratar en términos del presente instrumento, lo cual acredita mediante la escritura pública número 37,834 treinta y siete mil ochocientos treinta y cuatro, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2020 dos mil veinte, otorgada ante la fe del Licenciado Humberto Gascón Orozco, del año público número 5 cinco, de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco y Zona Metropolitana de Notario

S.A. DE C.V.

S.A. DE C.V.



Guadalajara, Jalisco. Quien a la firma del presente sinalagmático manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que dicho carácter no le ha sido modificado, revocado o modificado en forma alguna y se identifica con la Credencial para Votar emitida por el Instituto Nacional Electoral bajo clave de identificación IDMEX2553638024.

- C. Que se encuentra inscrito como contribuyente en el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de contribuyentes: PME200925190.
- D. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo emitida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con fecha 22 veintidós de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.
- E. Que cuenta con los elementos y capacidad técnica, así como la experiencia necesaria para prestar los servicios materia del presente contrato y cumplir de manera eficiente y responsable con los servicios que se le requieran.
- F. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que, no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- **G.** Que conoce y está de acuerdo en sujetarse a los lineamientos para la ejecución del presente contrato así como en el cumplimiento de los objetivos, tiempos y calidad de sus servicios.
- H. Que señala como su domicilio para los efectos legales del presente contrato la finca ubicada en la Avenida Cristóbal Colón número 2070, Interior A, colonia Del Sur, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44920.

#### III.- Declaran "LAS PARTES":

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato, así como tener capacidad y



representación para obligarse.

Por lo anterior "LAS PARTES" someten el presente contrato a las siguientes;

#### CLAUSULAS:

contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76 Punto 2 de la Ley de Compras presentada por "EL PROVEEDOR", el cual forma parte integral del expediente del presente la Convocatoria 5623, con número de Solicitud 2599, así como con la propuesta económica sin Concurrencia del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco bajo Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo al anexo de especificaciones de las bases de la Licitación servicio de montaje y decoración del "Árbol Navideño Tlajomulco 2024" en el municipio de "EL PROVEEDOR" a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a prestar a "EL MUNICIPIO" el PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

Impuesto al Valor Agregado incluido. La cual para mejor ilustración se desglosa de la siguiente \$602,699.20 (SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) con El monto total asignado para la ejecución del presente contrato es por la cantidad de hasta SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN.

Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

forma:

07.669,209\$		Total			
26.051,58\$		ΑVI			
		Tlajomulco 2024.			
82.892,912\$	82.892,912\$	decoración del Árbol Navideño	oisivnə2	L	ı
		Servicio de montaje y			
Partida			.M		
Precio	Precio Unitario	Descripción	əb .U	Cantidad	Partida

efectuará una vez verificado el cumplimiento del objeto del contrato, y se realizará en moneda "LAS PARTES" acuerdan que el pago de la cantidad establecida en la presente cláusula se

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITÁCIÓN SIN CONCURRENCIA DEL CONTRATO RM, UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR LA DURA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR LA DURA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, POR LA COTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUBLICIDAD, MEDIOS Y EVENTOS RM, CONTRATORIA DE LA LICITÁCIÓN SIN CONCURRENCIA DEL CONTRATORIA DE LA LICITÁCIÓN SIN CONCURRENCIA DEL CONTRATORIA DE LA LICITÁCIÓN SIN CONCURRENCIA DE LA CONTRATORIA DEL CONTRATORIA DEL CONTRATORIA DE LA CONTRATORIA DEL CONTRATORIA DEL CONTRATORIA DE LA CONTRATORIA DEL CONTRATORIA



nacional, mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "EL PROVEEDOR". El pago deberá realizarse dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente en las oficinas de la Coordinación General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO", la cual debe acreditar los servicios prestados.

# TERCERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" debe garantizar el cumplimiento de sus compromisos contractuales, mediante garantía equivalente al 10% diez por ciento del importe total del presente contrato con Impuesto al Valor Agregado incluido, la cual será cancelada o devuelta según sea el caso, una vez cumplidos los compromisos contraídos, la cual podrá ser en cualquiera de las siguientes modalidades: a) Depósito en efectivo realizado a través de la Tesorería Municipal de "EL MUNICIPIO", b) Cheque certificado a favor de "EL MUNICIPIO" y c) Una fianza expedida por una institución legalmente establecida.

En el supuesto de que se presente el aumento al monto del presente contrato en los términos del artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, "EL PROVEEDOR" se obliga a ampliar el monto de la garantía otorgada para su cumplimiento en el porcentaje al que ascienda el incremento respectivo.

Para el caso de fianzas, estas se otorgarán mediante póliza que expida compañía autorizada con domicilio en el Estado de Jalisco. Póliza de fianza que debe de expresar que se somete a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Al respecto, "LAS PARTES" acuerdan que dicha garantía se conservará en custodia de la Unidad Centralizada de Compras de Recursos Materiales de "EL MUNICIPIO" hasta el momento en que considere que estén cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato.



En cualquier caso, de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", se ejecutará la garantia

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

establecida en la presente cláusula.

La vigencia del presente instrumento es a partir del día 13 trece de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Dictamen Técnico, de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Dictamen Técnico, presente presente cláusula, de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

динта.- зирекуізіом ре доз зекуісіоз.

"EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Coordinación General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO" a través de su área requirente, quien tendrá la obligación de revisar el informe final que se menciona en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato, así como dar seguimiento, supervisar y vigilar en cualquier momento la debida ejecución de los servicios, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que los servicios se realiscen a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica, en caso de que el servicio, no sea prestado en los términos de éste contrato, para que éstas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

SEXTA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" queda facultado para modificar o reorientar el objeto del servicio solicitado a "EL PROVEEDOR", considerando que su modificación sea necesaria y justificada por "EL PROVEEDOR" o necesaria y conveniente para que "EL MUNICIPIO" de cumplimiento al presente contrato, previamente analizado y autorizado por la Coordinación General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO".

SÉPTIMA. - DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

A. Ejecutar el servicio, de acuerdo a lo establecido en el presente contrato.
 B. Desempeñar el servicio, única y exclusivamente por conducto de sus emple

B. Desempeñar el servicio, única y exclusivamente por conducto de sus empleados, sin que pueda ceder los derechos contenidos en el presente contrato, pues en el caso de contravenir lo



dispuesto deberá pagar a "EL MUNICIPIO" los daños y perjuicios que se originen por dichos conceptos.

- C. Cuando no pueda continuar con el objeto del presente contrato deberá avisar oportunamente a "EL MUNICIPIO", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad.
- D. Responder y responsabilizarse por negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de las personas de él dependientes.
- E. Responder contractualmente por los daños y perjuicios que cause con motivo una prestación de servicios negligente, dolosa o por impericia.

"LAS PARTES" acuerdan que para determinar si hubo una prestación de servicios negligente, dolosa o con falta de pericia se considerarán los preceptos siguientes:

- A.Si el "EL PROVEEDOR" procedió correctamente dentro de los principios técnicos aplicables al caso y generalmente aceptados.
- B. Si en el curso del servicio, se tomaron todas las medidas indicadas para obtener buen éxito;
- C. Si se dedicó el tiempo necesario para desempeñar correctamente el servicio convenido, y
- D. Cualquiera otra circunstancia que en el caso especial pudiera haber influido en la deficiencia o fracaso del servicio prestado.

#### INFORME FINAL.

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la Coordinación General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO", en formato impreso, un informe final que señale el servicio realizado.

# OCTAVA.- DE OTRAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" se obliga a proporcionar a "EL PROVEEDOR" durante la vigencia de éste contrato, los elementos indispensables, el espacio y el tiempo necesario, para cumplir con el objeto del presente contrato.

### NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, el retraso, la falta de terminación del servicio, sin la calidad en la que se convino, dará lugar a una pena convencional sobre el importe total que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el presente contrato, de 01 uno hasta 05 cinco días



veintiún días en adelante se podrá rescindir el presente contrato. veinte dias et 10 % diez por ciento de la sanción sobre el monto del presente contrato, de 21 dias el 06 % seis por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 11 once hasta 20 el 03 % tres por ciento de sanción sobre el monto del presente contrato; de 06 seis hasta 10 diez

# comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" inmediatamente después de que se presenten las "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios, lo cual DECIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

causas que la originen, siendo los supuestos de suspensión los siguientes:

MUNICIPIO" se relacionen directamente con el contrato. siempre | que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y a criterio de "EL pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios ejecutados, así como los gastos no recuperables, A. Cuando se suspendan los servicios contratados por causas imputables a "EL MUNICIPIO", éste

MUNICIPIO" no tendrá obligación de efectuar pago alguno que se relacione y derive del B. Cuando la suspensión de los servicios se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, "EL

30 treinta dias naturales, "EL MUNICIPIO" tendrá que resolver sobre la procedencia de la petición. la suspensión, deberá presentar una estimación que justifique su solicitud, dentro de otro plazo de cláusula, "EL PROVEEDOR", dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la notificación de Para efectuar el pago de los servicios ejecutados en los términos del inciso A. de la presente

suspensión temporal y las fechas de reinicio y terminación de los servicios. modificaciones correspondientes. Asimismo, en dicho convenio, se deberá reconocer el plazo de la servicio, que resulte deficiente lo cual, debera establecerse mediante convenio adicional con las recalendarización de los servicios objeto de este contrato y si es el caso rehacer y/o reponer el desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, obligándose "EL PROVEEDOR" a la El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan

DECIMA PRIMERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

cumplimiento total o parcial de este contrato.

momento por causas justificadas o por razones de interés general, esto, sin incurrir en "EL MUNICIPIO" podrà dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier



responsabilidad alguna, debiendo enterar dicha determinación a "EL PROVEEDOR" con 30 treinta días naturales de anticipación, para que posteriormente "EL MUNICIPIO" desahogue el procedimiento previsto en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

En este caso, "EL MUNICIPIO" únicamente deberá pagar a "EL PROVEEDOR", por concepto de indemnización total, es decir por concepto de daños y perjuicios, el importe de los gastos no recuperables realizados al día en que fue notificada la resolución del procedimiento en cuestión, así como el pago total de la parte proporcional de los servicios prestados a esa fecha según dictamen presentado por "EL PROVEEDOR" y que posteriormente serán autorizados por "EL MUNICIPIO". En el momento de dicha notificación "EL PROVEEDOR" suspenderá todos los servicios que se estén llevando a cabo.

"EL PROVEEDOR" cuando por caso fortuito o fuerza mayor esté imposibilitado para la continuación de los servicios, inmediatamente después que se presenten las causas que la originen, deberá presentar su solicitud de terminación anticipada del contrato a "EL MUNICIPIO", quien resolverá su procedencia dentro de los 20 veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que "EL PROVEEDOR" obtenga la declaratoria de la autoridad judicial correspondiente.

#### DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del contrato, sin el consentimiento expreso y por escrito de la Coordinación General de Desarrollo Económico de "EL MUNICIPIO".

# DÉCIMA TERCERA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD EN MATERIA LABORAL.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar los servicios encomendados, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, excluyendo a "EL MUNICIPIO" reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal. Por lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tiene ni tendrá responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUBLICIDAD, MEDIOS Y EVENTOS RM, S.A. DE C.V.

Col Col



ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluidos los servicios, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" manteniéndolo, y obligándose a su costa a sacarlo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir el presente contrato en caso de

incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescindir et presente contrato en caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR". Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se

establece en cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

Además de las establecidas por las leyes aplicables al presente contrato, serán causas de rescisión imputables a "EL PROVEEDOR" las que a continuación se señalan:

A. Si no inicia el servicio, objeto de este contrato en la fecha pactada.

 ${f B.}$  Si suspende injustificadamente el servicio o se niega a rehacer alguna parte de ellos, que

hubiese sido rechazado como deficiente o incompleto por "EL MUNICIPIO".

C. Si no ejecuta el servicio, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato.

D. Cuando entregue bienes o el servicio, con especificación distinta a lo solicitado o autorizado

DOL "ET WNNICIPIO".

E. Si en relación con el servicio, materia del presente contrato, "EL PROVEEDOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.

F. Cuando exista alguna situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato.

G. Si se encuentra sujeto a un concurso mercantil en cualquiera de sus dos etapas.

H. Si subcontrata parte o la totalidad de los trabajos objeto de este contrato sin previa autorización

bor escrito de "EL MUNICIPIO"

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, 8 DOR LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUBLICIDAD, MEDIOS Y EVENTOS RM, S.A. DE C.V.

Siempre Cerca

- I. Si se comprueba en cualquiera de sus partes que las manifestaciones vertidas en éste contrato se realizaron con falsedad.
- J. Si no entrega debidamente el informe mensual y/o final mencionado en la cláusula SÉPTIMA del presente contrato.
- K. En general, por incumplimiento o violación de su parte a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, a las leyes y reglamentos aplicables o a las órdenes de "EL MUNICIPIO".

# DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, "EL MUNICIPIO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 15 quince días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO", tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" dicha determinación, dentro de los 15 quince días naturales siguientes.

Lo anterior independientemente de la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula NOVENA del presente contrato.

#### DÉCIMA SEXTA.- RENUNCIAS.

Para efectos de lo estipulado en la cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato, "EL PROVEEDOR", renuncia a los beneficios económicos establecidos en el artículo 2260 del Código Civil para el Estado de Jalisco, sin embargo, el presente contrato no podrá darse por terminado anticipadamente si no es mediante causa justificada y derivada del incumplimiento parcial o total del objeto de este contrato.

### DÉCIMA SÉPTIMA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" libera y excluye de forma total y absoluta a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad derivada de la prestación del servicio materia del presente instrumento, asimismo, se obliga a defender, indemnizar y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" a sus apoderados,

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, BAJO LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA PUBLICIDAD, MEDIOS Y EVENTOS RM, S.A. DE C.V.

d

A.

directivos, funcionarios, empleados y representantes, en relación a cualquier demanda, denuncia, que sanción, acción legal o cualquier procedimiento, ya sea jurisdiccional, administrativo o arbitral, que sea interpuesto en contra de cualquiera de ellos por cualquier persona física o moral, o cualquier autoridad, entidad pública o privada, con motivo o derivados de la negligencia de "EL PROVEEDOR" en la prestación el servicio.

### DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones que deban o deseen darse las partes en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, en idioma español, y podrán hacerse vía correo electrónico, de forma personal o por correo certificado siempre con acuse de recibo, porte pagado, dirigida a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato.

#### DECIMA NOYENA.- INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.

En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente contrato se llegara a declarar como inválida por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre "LAS PARTES".

### VIGÉSIMA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL Y LEYES APLICABLES.

Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato se regirá por la legislación de los Estados Unidos Mexicanos, en particular por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en

-

ESTA HOJA FORMÅ PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIN CONCURRENCIA DEL COMITÉ DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA CONVOCATORIA 623, CON NÚMERO DE SOLICITUD 2599, QUE CELEBRAN POR S.A. DE C.V.



Leído lo anterior, y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y consecuencia legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe, violencia, reticencia o cualquier otro vicio del consentimiento, firman de conformidad en dos tantos originales, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 23 veintitrés de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

"EL PROVEEDOR

C. MARLENE DENISSE LOMÉLI CERVANTES

Administrador General Único de

PUBLICIDAD, MEDIOS Y EVENTOS RM, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"

MTRO. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ

Presidente Municipal

MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA

Secretario General del Ayuntamiento

ING. LIZBETH SANTILLÁN REGALADO

Coordinadora General de Desarrollo Económico Responsable de la supervisión, control y ejecución del gasto. MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ

Sindica Municipal

LIC. CHRISTIAN CASTRO CASTRO

Tesorero Municipal

LIC. JAIME ERNESTO PAZ GUZMÁN

Director General de Promoción al Turismo

Área Requirente

ORRM/ALRB/JPAS\*